**Juzgados Especializados de Trabajo NLPT**

Propuesta de los Juzgados Especializados de Trabajo NLPT de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a qué indicadores (actos procesales) deberían computarse como parte de la producción del Juez y del Juzgado.

1) Auto de rechazo de la demanda: Los Juzgados de Trabajo tienen que calificar la demanda, verificando que haya sido emitido conforme a derecho (requisitos de admisibilidad y procedibilidad), muchas veces tras su inadmisibilidad son objeto de rechazo culminando el así el proceso.

2) Auto de vista que resuelvan apelaciones contra autos que declaran improcedente la demanda: El Juzgado de Trabajo tiene que revisar el auto expedido por el Juzgado de Paz Letrado Laboral (materia de apelación), verificando que haya sido emitido conforme a derecho (sustracciones de la materia, improcedencias).

3) Autos que resuelvan apelaciones impuestas contra multas: Los juzgados tienen que revisar todo el incidente referido a la multa impuesta por los Juzgados de Paz Letrados, así como resolver en segunda instancia los agravios de la apelación, analizando las circunstancias concomitantes y evaluando la razonabilidad de la medida, lo que demanda esfuerzo, recursos y tiempo.

4) Auto que resuelvan apelaciones interpuestas en etapa de ejecución contra autos que aprueban informes periciales y costos del proceso: El Juzgado de Trabajo tiene que analizar las circunstancias concomitantes a la expedición de dichos autos expedidos por el Juzgado de Paz Letrado Laboral (materia de apelación) así como resolver en segunda instancia los agravios de la apelación, lo que demanda esfuerzo, recursos y tiempo.

5) Autos que rechazan y / o declaran improcedente la solicitud de medida cautelar (dentro o fuera del proceso: El Juzgado de Trabajo tiene que analizar los requisitos de admisibilidad y procedibilidad de la solicitud cautelar, y de no cumpirse expedir el auto que rechaza o declara improcedente la solicitud cautelar dando fin al incidente, lo que demanda esfuerzo, recursos y tiempo.

6) Autos que declaran fundada o infundada la oposición a la medida cautelar: El Juzgado tras haber concedido una medida cautelar dicta actos procesales tendientes a su ejecución, una vez ejecutada es puesta en conocimiento de la parte afectada con el mandato quien, según procedimiento pues o no oponerse, tras la oposición ésta se resuelve declarándose como fundada o infundada lo cual agota en esta instancia dicho incidente, lo que demanda esfuerzo, recursos y tiempo.

7) Autos que resuelven recursos de queja: El Juzgado de Trabajo tiene que analizar si el recurso de queja cumple con los requisitos exigidos en la Ley (requisitos de admisibilidad y procedibilidad), de cumplirlo debe, verificar que el auto impugnado haya sido emitido conforme a derecho, lo que demanda esfuerzo, recursos y tiempo.

8) Autos en que se declara el cumplimiento de cualquier extremo del título de ejecución (obligaciones principales y accesorias como costos e intereses) vía el cumplimiento de una medida de ejecución. La ejecución de cada obligación principal o accesoria del título de ejecución demanda ingentes esfuerzos, más aún, si la satisfacción se obtuvo a través del dictado y cumplimiento de una medida de ejecución.

9) Los autos de archivo definitivo de un expediente judicial. En buena cantidad de procesos la ejecución es más larga que toda la etapa transcurrida hasta la obtención de la sentencia definitiva. En ese lapso mayor se han realizados ingentes esfuerzos por cumplir el título de ejecución, que tras su plena satisfacción da por culminado de forma definitiva el proceso.

10) Audiencias de juzgamiento y juzgamiento anticipado. Demandan bastante tiempo de preparación, tanto para el estudio del expediente como para su revisión de si el expediente tiene las piezas procesales y actos completos para poder llevarse a cabo, aunado al tiempo que requiere su propia ejecución.

11) Las sentencias que resuelven los incidentes de honorarios profesionales. Propiamente dicha pretensión se tramita como un proceso según la cuarta disposición complementaria de la Ley 29497, hay demanda, contestación, audiencia, dicha sentencia resuelve un conflicto.

.